

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 15 de julio de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez informándole que ya se venció el término concedido a la parte actora subsanar la demanda y ésta allegó memorial de subsanación. SIRVASE PROVEER.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.784

RADICADO:	27001333300420210011100
DEMANDANTE:	CLAUDIA MARCELA GONZALEZ ROSERO
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO:	AUTO ADMITE DEMANDA

Mediante auto Interlocutorio N° 583 de fecha 31 de mayo de 2021, se inadmitió la demanda al considerar que la misma adolecía de defectos que debían ser corregidos, por lo que se concedió a la parte actora el termino de diez (10) días para subsanarlos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA.

En cumplimiento de lo anterior, la parte demandante a través de su apoderado el día 16 de junio de 2021 a través de mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho, allegó memorial con el que según su dicho subsanaba los defectos formales de que adolecía la demanda.

Conforme lo expuesto, el Despacho analizará la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, para decidir sobre la admisión, rechazo o remisión.

Ahora bien, revisada la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación, encuentra el Despacho que la misma cumple con los presupuestos y requisitos necesarios para su presentación en el marco de la ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021, por lo que se admitirá, por haber sido subsanada en los términos solicitados.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la demanda bajo el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por la señora **CLAUDIA MARCELA**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

GONZALEZ ROSERO en contra del **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ**, por haber sido subsanada en los términos solicitados mediante auto interlocutorio No. 583 de fecha 31 de mayo de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente al **MUNICIPIO DE BAJO BAUDÓ** conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 para el efecto, **envíese** por Secretaria copia virtual de la presente providencia y de la demanda y sus anexos.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Póngase a disposición de las entidades notificadas en la Secretaria de este Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO: REMÍTASE inmediatamente a través del buzón electrónico de notificaciones judiciales de las entidades notificadas, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda.

OCTAVO: Hecho lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, córrase traslado a la parte demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.

NOVENO: REQUIERASE a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario **el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder,** so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia economía procesal y celeridad, **alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDÓ

La secretaria al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo procedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

DECIMO: Reconózcasele personería al Doctor DAVID ALEXANDER YURGAKY AGUALIMPIA identificado con C.C. No. 71.754.074 y T.P. No. 140.738 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado No.33, el presente auto.

Hoy 16 de 07 de 2021, a las 7:30 a.m.
YC

Secretario